

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS
POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 4.604
ORDENANZA N° 2.974

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Dispónese que diariamente la Tesorería Municipal calcule el dos y medio por ciento (2,5 %) de los recursos que por todo concepto recaude el municipio y lo deposite con igual frecuencia en la cuenta corriente N° 10-100123/3, del Nuevo Banco Rioja S.A., perteneciente al Tribunal de Cuentas Municipal.-

ARTICULO 2°.- En ningún caso la sumatoria mensual de los montos establecidos en el Artículo 1° podrá ser inferior a Pesos Seis Mil (\$ 6.000).-

ARTICULO 3°.- Si la sumatoria de los montos depositados, no alcanzara los Pesos Seis Mil (\$ 6.000) el Departamento Ejecutivo compensará la diferencia entre lo recaudado y el mínimo establecido.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista.-

g.d.